



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0062 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 MAR. 2019

Visto, el Expediente de registro N° 191-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 10 de enero del presente año mediante el cual la ex Directora de Sistema Administrativo II de la Cuna Nido "Señor de Luren" del Gobierno Regional de Ica **Sra. Jessica Nogami Vera**, ha solicitado se le otorgue el pago por concepto de Vacaciones Truncas y Compensación por tiempo de Servicios, por los servicios prestados como Administradora durante el periodo del 25 de agosto de 2017 al 03 de enero de 2019, Informe N° 008-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Memorando N° 308-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°086-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 30 de noviembre de 2017 se designó con eficacia anticipada al 25 de agosto de 2017 a la Sra. Jessica Nogami Vera en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Cuna Nido "Señor de Luren" del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante el documento de la referencia, la ex Directora de la Cuna Nido "Señor de Luren" del Gobierno Regional de Ica, Sra. Jessica Nogami Vera solicitó el pago por concepto de vacaciones truncas, así como la Compensación por Tiempo de Servicios;

Los incisos c) y d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 señala que son derechos, del servidor de la carrera pública, a percibir la remuneración incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley así como a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional;

Sobre las vacaciones, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo 005- 90-PCM, establece que: *"son anuales y remuneradas, obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio"*. Es por esa razón que cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Cuando el servidor fallece, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Cabe mencionar que con el expediente de la referencia la ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren" requiere el pago de los beneficios de Ley que por derecho le corresponden, sobre este punto es necesario precisar que los servidores públicos regulados bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo 276, al momento del cese tienen derecho a percibir el beneficio de la Compensación por Tiempo y Servicios - CTS;

El inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224 señala: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción





Gobierno Regional



mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios". En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

De acuerdo con lo expresado por el artículo citado, podría interpretarse que la compensación por tiempo de servicios corresponde únicamente al personal nombrado, mas no a los funcionarios públicos; empero, se debe precisar que dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta lo indicado por la misma norma en su artículo 43° y el primigenio artículo 54°;

En efecto, ambas disposiciones establecen expresamente que entre los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios;

Ratifica esta última interpretación lo indicado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224, que dispone lo siguiente:

"Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. (...)"

Esta norma reconoce que uno de los conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores es la compensación por tiempo de servicios, cuyo cálculo se realiza en función a la remuneración principal.

En ese sentido, una lectura conjunta de los artículos 43° y 54° (primigenio) del Decreto Legislativo N° 276 con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224), se puede concluir que la compensación por tiempo de servicios se otorga también a los funcionarios públicos bajo dicho régimen una vez concluida su vinculación con la entidad;

Cabe mencionar que con Informe Técnico N° 259-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional del Servicios Civil señala: *"El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos, ambos bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo No 276). Dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa"*;

Se precisa que la recurrente cuenta con un año, cuatro meses y nueve días de servicios oficiales prestados al estado contados a partir del 25 de agosto de 2017 al 03 de enero de 2019, debiendo reconocérsele el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios considerando el año de servicios acorde a la normatividad;

En cuanto a las vacaciones se tiene el Informe N° 010-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 18 de enero del año en curso, elaborado por la responsable del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica, señalando que la ex administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren" Sra. Jessica Nogami Vera cuenta con treinta (30) días de vacaciones no gozadas y cuatro (04) meses y nueve (09) días de vacaciones trucas que corresponden al periodo de 25 de agosto de 2017 al 03-01-2019;





Gobierno Regional



Finalmente la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación que le corresponde percibir a la Sra. Jessica Nogami Vera ex Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren", por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en dozavas partes, correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Ciento Veintitrés con 04/100 Soles (S/ 1,123.04) Soles, afectos a los descuentos de Ley;

En esa misma línea se ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios en base al 50% de la remuneración principal, correspondiéndole percibir la cantidad de Cuarenta y Tres con 26/100 Soles (S/ 43.26);

Que, mediante Memorando N° 308-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 25 de marzo de 2019, el Subgerente de Presupuesto indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 269-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 00107, siendo el estado de certificación Aprobado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° N°0014-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la **Sra. Jessica Nogami Vera**, ex Directora de Sistema Administrativo II de la Cuna Nido "Señor de Luren", la cantidad de Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 30/100 Soles (S/ 1,166.30), por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, los cuales se encuentran afectos a los descuentos de Ley así como por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACION MENSUAL	TOTAL
25-08-2017 al 24-08-2018	30 días	842.28	842.28
25-08-2018 al 24-12-2018	04 meses (Trunco)	842.28	280.76
TOTAL			1,123.04

842.28 X 30 días /30 días 842.28
 842.28 X 4 meses/12 meses 280.76

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

43.26

Básica 50.06
 Reunificada 36.47
Total 86.53 X 50% 43.26

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0053, específica determinada 2.1.19.33 y 21.19.21, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.





Gobierno Regional



Artículo 3°.- Reconocer el monto de Ciento Uno con 07/100 Soles (S/ 101.07) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

$$S/. 1,123.04 \times 9\% = 101.07$$

Artículo 4°.- Notificar, la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes se acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE